

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0117 **/2017**

ANTOFAGASTA, 31 MAR 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0247/2016 de fecha 22 de julio de 2016, de la Comisión de Evaluación Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones”**.
2. La carta CAR-L-17-003 de fecha 07 de febrero de 2017, recepcionada el 13 de febrero de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Matías Vidal Mohr y el señor Juan Ignacio Donoso Silva, en representación de Sociedad GNL Mejillones S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Ajustes de Programación al Cronograma del Proyecto Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones”** (en adelante el “Proyecto”).
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta N° 68 de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Matías Vidal Mohr y el señor Juan Ignacio Donoso Silva, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Ajustes de Programación al Cronograma del Proyecto Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistiría en modificar el cronograma del proyecto “Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones” en lo que se refiere a las actividades constructivas asociadas al sistema de generación eléctrico de respaldo, como se indica en la siguiente Tabla:

Tabla 1: Cronograma propuesto fase de construcción

Actividades constructivas asociadas al sistema de generación eléctrico de respaldo	Meses (año 2017)							
	2	3	4	5	6	7	8	9
Obras civiles								
Plazo de ejecución	80 días							
Mano de obra	6 trabajadores							
Instalación y montaje del sistema de generación - etapa 1								
Plazo de ejecución		62 días						
Mano de obra		8 trabajadores						
Instalación y montaje del sistema de generación - etapa 2								
Plazo de ejecución							26 días	
Mano de obra							8 trabajadores	
Pruebas y puesta en servicio								
Plazo de ejecución								21 días
Mano de obra								10 trabajadores

El Proyecto modifica el cronograma de construcción del proyecto “Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones”, puesto que la duración de los trabajos asociados al sistema de generación eléctrica de respaldo señalaba 9 meses y ahora durarán 189 días, es decir, 6,5 meses. También el orden lógico de ejecución de actividades del cronograma variará, ya que se iniciará con los trabajos asociados al sistema de generación eléctrica de respaldo y no con los trabajos asociados a la cuarta línea de regasificación, la cual se encuentra congelada debido a dificultades de índole comercial.

Cabe señalar que el tipo de actividades constructivas se mantendrán respecto a lo declarado en R.E. N° 0247/2016 ya individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

- b) La modificación al cronograma no contempla nuevas áreas de intervención respecto a lo aprobado ambientalmente en la Resolución antes señalada.

- c) La modificación al cronograma de la fase de construcción no modificará las partes, obras y acciones, así como emisiones, residuos y efluentes declarados en proyecto “Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones”.
- d) La modificación al cronograma de la fase de construcción se llevará a cabo dentro de la Planta de Regasificación de Gas Natural Licuado del Terminal GNL Norte Grande, que se localiza en la comuna de Mejillones, provincia y región de Antofagasta. Las coordenadas de ubicación del Proyecto son:

Tabla 2: Coordenadas ubicación Proyecto (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

Instalación	Este (m)	Norte (m)
Sistema de generación eléctrica de respaldo	360.131,74	7.449.286,43
Instalación de faena	360.260,60	7.449.166,42

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Al analizar el listado de proyectos o actividades presentados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, se indica que el presente proyecto no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA. Lo anterior, dado que el proyecto no se ajusta a ninguna de las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

La modificación al cronograma de la fase de construcción no requiere la realización de partes u obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El proponente cuenta con calificación ambiental mediante R.E. N° 0247/2016 y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

La modificación al cronograma de la fase de construcción, no contempla nuevas áreas de intervención respecto a lo aprobado ambientalmente en R.E. N° 0247/2016, ya que se llevará a cabo al interior del Terminal de GNL Norte Grande. No habrá generación de nuevas emisiones, residuos y efluentes. No se generarán nuevos impactos ambientales distintos a los ya evaluados ni se modifican los impactos identificados y evaluados en el contexto del proyecto aprobado.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto “Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones” aprobado mediante R.E. N° 0247/2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta se evaluó mediante una Declaración de Impacto Ambiental. Por lo tanto no se contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Ajustes de Programación al Cronograma del Proyecto Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones”** **no constituye un cambio de consideración** al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

RESUELVO:

1. El proyecto **“Ajustes de Programación al Cronograma del Proyecto Ampliación Capacidad de Regasificación Terminal de GNL Mejillones”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los proyectos, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Matías Vidal Mohr y el señor Juan Ignacio Donoso Silva, en representación de Sociedad GNL Mejillones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/SEC/NMM/nmm.

Distribución:

- Atte. Sr. Matías Vidal Mohr y el señor Juan Ignacio Donoso Silva, en representación de Sociedad GNL Mejillones S.A. Dirección: Av. Apoquindo 3721, piso 20, Las Condes, Santiago.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 3695/2017
 - Oficina de Partes SEA.

